

Que de acuerdo al Informe citado, se recibieron 132 postulaciones, de las cuales 107 correspondieron a organizaciones de víctimas de desaparición forzada y 25 de organizaciones de víctimas de secuestro. Sin embargo, no se recibió ninguna postulación de organizaciones de la sociedad civil con especialidad técnico-forense, razón por la cual no fue posible consolidar el “Banco de Postulación” de dichas organizaciones, y en consecuencia, no se desarrolló la etapa de elección de este delegado/a.

Que el 3 de febrero de 2024, Eventos y Protocolo Empresarial publicó comunicado en la página web del Consejo Asesor <https://consejoasesor.ubpdbusquedadesaparecidos.co/comunicado-a-la-opinion-publica/>, en donde se evidencian los resultados del proceso, y se confirma que no hubo postulaciones por parte de las organizaciones de la sociedad civil con especialidad técnico-forense.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Declarar* desierta la elección de el/la delegado/a de las organizaciones de la sociedad civil con especialidad técnico-forense al Consejo Asesor de la UBPD para el período 2024-2025.

Artículo 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, la Secretaría General publicará el presente acto administrativo en la página web de la entidad, para contribuir con su divulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2024.

La Directora General,

Luz Janeth Forero Martínez.  
(C. F.).

\* \* \*

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000031 DE 2024

(febrero 29)

por la cual se prescribe el Formulario número 350 “Declaración de retenciones en la fuente” para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a partir del 1º de agosto de 2024.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 574, 578, 579-2, 605 y 606 del Estatuto Tributario, y el numeral 2 del artículo 8º del Decreto número 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto número 261 del 24 de febrero de 2023 sustituyó el artículo 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, estableciendo unas retenciones y autorretenciones en la fuente por ingresos provenientes de la exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros y retención en la fuente por ingresos provenientes de la venta de hidrocarburos y carbón a sociedades de comercialización internacional.

Que el artículo 20-3 del Estatuto Tributario señala como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y complementario a las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia significativa en Colombia (PES). Con fundamento en lo anterior el inciso 8 del artículo 408 ibídem, estableció una retención en la fuente por concepto de venta de bienes y/o prestación de servicios por dichas personas a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.

Que el Formulario número 350 “Declaración de retenciones en la fuente” es una herramienta necesaria para la elaboración de cifras e informes estadísticos y proyecciones de recaudo de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como para la producción de indicadores relevantes para la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere prescribir un nuevo formulario para el cumplimiento de la obligación tributaria a cargo de los agentes retenedores, formulario que entrará en vigor a partir del 1º de agosto de 2024. Es decir, las declaraciones de retención en la fuente que se presenten a partir del 1º de agosto de 2024 deberán hacer uso del formulario que aquí se prescribirá. Las declaraciones de retención en la fuente que se presenten hasta el 31 de julio de 2024 deben ser presentadas haciendo uso del Formulario número 350 prescrito en la Resolución DIAN número 000009 de 2021.

Que en cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Prescribir del Formulario número 350 “Declaración de retenciones en la fuente”*. Prescribir el Formulario número 350 para la presentación de la “Declaración de retenciones en la fuente”, a partir del 1º de agosto de 2024, diseño anexo que forma parte integral de la presente resolución.

El formulario “Declaración de retenciones en la fuente” será de uso obligatorio para quienes por expresa disposición legal hayan sido definidos como agentes de retención, por concepto de los impuestos sobre la renta y complementario, impuesto sobre las ventas, timbre nacional y autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario.

Parágrafo 1º. Los obligados a presentar el formulario prescrito en la presente resolución deberán hacerlo a través de los Servicios Informáticos dispuestos por la entidad, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 2º. Los agentes retenedores que hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia o sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia deberán presentar el Formulario número 350, diligenciando las casillas correspondientes a la sección “Pagos exterior” a través de los conceptos de pagos de la hoja dos, la cual hace parte integral de este formulario.

Parágrafo 3º. Hasta la prescripción del presente formulario, las bases y las retenciones en la fuente practicadas por concepto de pagos o abonos en cuenta en la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20-3 del Estatuto Tributario, se reportarán seleccionando las opciones “01. Enajenación de activos fijos y otras retenciones” para pagos a países sin convenio o “14. Otras rentas” para pagos a países con convenio, de la Casilla 91 “Concepto de pago” de la hoja dos del Formulario 350 vigente.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el Formulario número 350 en forma virtual en la página web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) para su diligenciamiento y presentación.

Artículo 2º. *Publicar* en el *Diario Oficial* la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir del 1º de agosto de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de febrero de 2024

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

DIAN		Declaración retenciones en la fuente		350		
1. Año		3. Período		4. Número de formulario		
Espacio reservado para la DIAN						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social					12. Cód. Dirección seccional	
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Autorretenedores: Personas Jurídicas exoneradas de aportes (Art. 114-E-1). Actividad económica principal		28. Tarifa
Concepto		A personas jurídicas		A personas naturales		
		Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		
		Retenciones a título de renta		Retenciones a título de renta		
Rentas de trabajo				77	93	
Rentas de pensiones				78	94	
Honorarios	29	42		79	95	
Comisiones	30	43		80	96	
Servicios	31	44		81	97	
Rendimientos financieros e intereses	32	45		82	98	
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33	46		83	99	
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	34	47		84	100	
Dividendos y participaciones	35	48		85	101	
Compras	36	49		86	102	
Transacciones con tarjetas débito y crédito	37	50		87	103	
Contratos de construcción	38	51		88	104	
Enajenación de activos fijos de per. naturales ante estados y autoridades de tránsito				89	105	
Loterías, rifas, apuestas y similares	39	52		90	106	
Hidrocarburos, carbón y demás productos mineros	40	53		91	107	
Otros pagos sujetos a retención	41	54		92	108	
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	55	57		109	111	
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	56	58		110	112	
Contribuciones exoneradas de aportes (Art. 114-E-1)	59	68				
Ventas	60	69		113	121	
Honorarios	61	70		114	122	
Comisiones	62	71		115	123	
Servicios	63	72		116	124	
Rendimientos financieros	64	73		117	125	
Pagos men. profesionales de car. vol. (Hidrocarburos y demás prod. mineros)	65	74		118	126	
Exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros	66	75		119	127	
Otros conceptos	67	76		120	128	
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas						
Total retenciones renta y complementario						
Retenciones practicadas por otros impuestos						
A responsables del impuesto sobre las ventas						
Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados						
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas						
Total retenciones IVA						
Retenciones impuesto timbre nacional						
Total retenciones						
Sancciones						
Total retenciones más sancciones						
139. No. Identificación signatario		140. DV				
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago total \$		
Firma del declarante o de quien lo representa						
982. Código Contador o Revisor Fiscal						
Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades						
983. No. Tarjeta profesional				996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		







DIAN		Declaración Retenciones en la Fuente			Página 350 de Hoja No. 2		
Espacio reservado para la DIAN				4, Número de formulario			
141. A países	142. Concepto de pago	143. Tipo de persona	144. País	Cód.	145. Pagos o abonos en cuenta	146. Tarifa (%)	147. Valor retención
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
Sin convenio persona jurídica				148		150	
Sin convenio persona natural				149		151	
Con convenio persona jurídica				152		154	
Con convenio persona natural				153		155	

Declaración de retenciones en la fuente (INSTRUCTIVO ANEXO HOJA 2)

Las casillas 55 (Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio a personas jurídicas), 56 (Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio a personas jurídicas), 109 (Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio a personas naturales), 110 (Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio a personas naturales), 57 (Retenciones a título de renta sobre pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio a personas jurídicas), 58 (Retenciones a título de renta sobre pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio a personas jurídicas), 111 (Retenciones a título de renta sobre pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio a personas naturales) y 112 (Retenciones a título de renta sobre pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio a personas naturales), son diligenciables a través del anexo que se despliega.

Para diligenciar el anexo se desplegará una tabla donde debe seleccionar en la casilla 141 de la lista que se despliega las opciones SIN CONVENIO o CON CONVENIO en la casilla 142 el concepto de pago, en la casilla 143 deberá escoger el tipo de persona (Personas jurídicas o Personas naturales), en la casilla 144 los países receptores de los pagos con su correspondiente código país, en la casilla 145 el valor de los pagos o abonos en cuenta, en la casilla 146 la tarifa de retención aplicable a los pagos y en la casilla 147 el SI de Diligenciamiento calcula automáticamente los valores de las retenciones multiplicando el valor registrado en la casilla 145 (Pagos o abonos en cuenta) por la tarifa registrada en la casilla 146 (Tarifa %).

Los conceptos de pago (casilla 142) que se despliegan son los siguientes:

**Conceptos de pago a países SIN CONVENIO**

- Intereses:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de rentas de créditos de cualquier naturaleza a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- Dividendos y participaciones:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de dividendos o participaciones derivadas de acciones u otros derechos en sociedades o entidades colombianas a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del E.T.
- Rendimientos financieros - créditos exterior con un término igual o superior a un (1) año:** selección los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, están sujetos a retención en la fuente a la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor del pago o abono en cuenta que corresponda al interés o costo financiero.
- Regalías y explotación de intangibles:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de regalías, explotación de propiedad intelectual, regalías de propiedad intelectual, explotación de películas, explotación de software y know-how de cualquier naturaleza a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- Prestaciones de servicios y compensación por servicios personales:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por remuneración de servicios a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- Servicios técnicos, de asistencia técnica y consultoría:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por remuneración de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- Comisiones:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por comisiones.
- Honorarios:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por honorarios.
- Arrendamientos:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por arrendamientos de bienes inmuebles y muebles.
- Contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos:** selección los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, estarán sujetos a una tarifa de retención en la fuente del uno por ciento (1%).
- Prima cedida por reaseguros:** selección los pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país estarán sujetos a una retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios del uno por ciento (1%).
- Rendimientos financieros - créditos exterior iguales o superiores a 8 años bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas -APP:** selección los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012, estarán sujetos a una tarifa de retención en la Fuente del cinco por ciento (5%) del valor del pago o abono en cuenta.

**13. Administración o dirección a la casa matriz:** selección los pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección realizados a casa matriz de que trata el artículo 124 del Estatuto Tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, estarán sujetos a una retención en la fuente del treinta y tres por ciento (33%).

**14. Servicios de transporte internacional:** selección los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios de transporte internacional, prestados por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país, están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, a la tarifa del cinco por ciento (5%).

**15. Venta y/o servicios por Presencia Económica Significativa - PES:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizados por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. De conformidad con lo estipulado en el artículo 20-3 del E.T.

**16. Jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición:** selección los pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto que constituyan ingreso gravado para su beneficiario y este sea residente o se encuentre domiciliado, localizado o funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno colombiano, o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial, se someterán a retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y ganancias ocasional a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementario para personas jurídicas.

**17. Pagos a profesores extranjeros:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto que constituyan ingreso gravado para su beneficiario y este sea residente o se encuentre domiciliado, localizado o funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno colombiano, o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial, se someterán a retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y ganancias ocasional a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementario para personas jurídicas.

**18. Otros conceptos:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de rentas que sean de propiedad efectiva, no mencionadas previamente a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.

**Conceptos de pago a países CON CONVENIO**

Para efectos de determinar la tarifa de retención sobre los pagos o abonos en cuenta debe consultar los acuerdos para evitar la doble imposición suscritos por Colombia que se encuentran vigentes.

**19. Rentas inmobiliarias:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta que haya realizado por rentas que se cobren de bienes inmuebles ubicados en Colombia a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.

**20. Dividendos y participaciones:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de dividendos y participaciones derivadas de acciones u otros derechos en sociedades o entidades colombianas a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.

**21. Intereses:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de rentas de créditos de cualquier naturaleza a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.

**22. Regalías:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de regalías de cualquier naturaleza a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.

**23. Ganancias de capital:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de ganancias que se obtengan en la enajenación de bienes inmuebles ubicados en Colombia a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.

**24. Rentas de trabajo:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de rentas de trabajo de cualquier naturaleza en relación con un empleo a favor de personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.

**25. Honorarios de directores:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de honorarios de directores y otros pagos similares a favor de personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, en su calidad de miembro de la junta directiva, o de un órgano similar.

**26. Artistas y deportistas:** selección este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de honorarios que se realicen a favor de personas naturales no residentes o sucesiones líquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia en el ejercicio de sus actividades personales en calidad de artistas del espectáculo, como artistas de teatro, cine, radio o televisión, o como músico o como deportista.

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 001687 DE 2024

(febrero 29)

Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido dentro de la acción promovida por la señora Maritza Guampe Ballesteros y se adoptan otras decisiones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 8º, numeral 22.3 del artículo 22, numeral 23.2 del artículo 23, numeral 25.1 del artículo 25, numeral 32.5 del artículo 32 y 36 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 y el artículo 27 del Decreto número 2591 de 1991.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 ibídem, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado, comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la CNSC mediante Acuerdo número 0285 del 10 de septiembre de 2020, convocó a proceso de selección de ingreso para proveer 1.500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11409 del 20 de noviembre de 2021, con la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC número 126457; dicha lista se encuentra conformada por 112 elegibles, la cual cobró firmeza completa el 1º de diciembre de 2021.

Que mediante el Decreto número 0419 del 21 de marzo de 2023, fueron creados unos empleos en la planta de personal de la DIAN, los cuales y de acuerdo con la estructura,